

Objetivo del Taller



Aclarar las dudas sobre la información de consumo energético e intensidad energética que deben reportar las empresas que cumplen con los criterios definidos en el Decreto Exento 163 de 2021 o aquellas que superan las 50 Teracalorías (Tcal) de consumo anual, en el marco del artículo 2 de la Ley 21.305 sobre Eficiencia Energética.

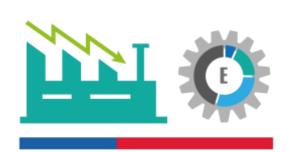
En este espacio se explicará paso a paso el proceso de incorporación al Sistema de Información de Balance Nacional de Energía (BNE), la entrega de credenciales y el proceso de llenado de la encuesta para información energética como monetaria.

Ley de Eficiencia Energética

Ley de Eficiencia Energética (21.305) Publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero del 2021



Institucionalizar la eficiencia energética



Gestión energética de grandes consumidores



Etiquetado energético de **edificaciones**



Estándares de eficiencia para **vehículos**

Otros contenidos en la ley

- Gestión de energía en el sector público.
- Interoperabilidad para vehículos eléctricos.
- Depreciación acelerada para vehículos eléctricos
- Normativa hidrógeno como combustible

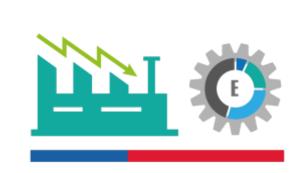
















¿Qué queremos hacer?

Que los grandes consumidores realicen una gestión activa de su energía.

¿Cuál es la obligación?

- Los Consumidores con Capacidad de Gestión de la Energía (CCGE) deberán implementar un SGE.
- Definir un Gestor Energético
- Cumplir con procesos de Auditorias
- Anualmente, informar el estado de los SGE





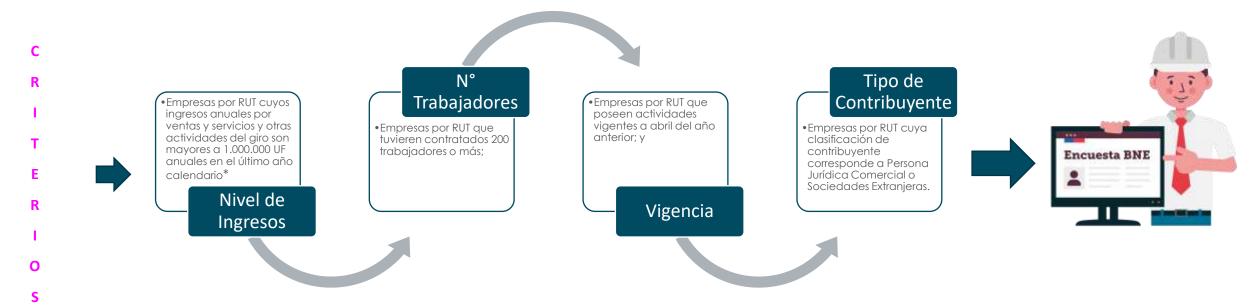
¿Cómo se identificarán a los CCGE?

Reporte Energético de consumo e intensidad energética.

¿Quiénes deben reportar? Empresas > 100.000UF como ingreso anual

Las grandes empresas deberán reportar sus consumos de energía e intensidad energética, según los criterios definidos en el Decreto Exento 163 de Agosto de 2021 y aquellas cuyos consumos de energía superen las 50 Tcal anuales de consumo.

¿Cuáles son los Criterios definidos?



^{*}El primer Decreto Exento (N°163), como ingreso anual, considera empresas cuyos ingresos sean superiores a 1.000.000 UF

¿Cómo Reportar?



7 Marzo 2023

Con la
información
del reporte
energético, el
Ministerio de
Energía
emitirá una
Resolución
con el listado
de los CCGE







Fiscalización y sanciones

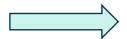


Sanciones

¿Qué sucede si no informo?



Qué sucede informo mal?





Art. 60 Reglamento

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 60.- Toda infracción a las disposiciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento será considerada como infracción leve y será sancionada por la Superintendencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.410.

Consideraciones Importantes

- Según art. transitorio del reglamento, las empresas que realizaron su reporte con información 2021 al BNE previo al 13 de septiembre, no deberán realizarlo nuevamente.
- Los criterios señalados en el decreto 163 tendrán una vigencia de 4 años, pasado ese plazo serán revisados y actualizados de ser necesarios.
- El 1º de Enero comienza el segundo proceso de reporte energético con datos 2022. El plazo de reporte será de 90 días hábiles
- Mayor información acerca del articulo 2, favor visitar sitio web: https://energia.gob.cl/panel/portal-sectores-productivos

Gracias



Ministerio de Energía

Gobierno de Chile